



Bogotá D.C., 12 de junio de 2013

CIRCULAR 189 DE 2013
CONCEPTO DE LA SUPERSOCIEDADES RECUERDA QUE EL DERECHO
DE INSPECCIÓN NO ES ABSOLUTO

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto recientemente emitido por la Superintendencia de Sociedades, con relación al derecho de inspección establecido en la ley y los límites del mismo.

En este concepto, la Superintendencia recuerda a los interesados, que el derecho de inspección *“no tiene carácter absoluto, como quiera que no puede convertirse en un obstáculo permanente que atente contra la buena marcha de la empresa (por lo que resulta viable su reglamentación), como tampoco extenderse, según las voces del artículo 48 de la Ley 222 de 1.995, a documentos que versen sobre asuntos industriales o cuando se trate de datos que puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad”*.

De igual forma, es importante mencionar que el asociado que ejerza su derecho, no puede exigir a la sociedad más que la inspección y observación de los documentos a los que haya lugar, por lo cual, no le es dable exigir fotocopias o similares, siempre que no se haya establecido lo contrario en los estatutos sociales.

Para acceder al texto del concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SANCHEZ LOPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.